



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 0873-R-2022

Huancayo, 19 de abril 2022

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 0619-2022-R-UNCP del 18 de abril 2022, a través del cual el Rector dispone emisión de resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, mediante Resolución N° 0661-R-2022 de fecha 12 de enero 2022, se resuelve delegar al CPC Gaudencio Espinoza Ochoa, jfe de la oficina de Logística, las funciones: Emitir resoluciones jefaturales de modificaciones del Plan Anual de Contrataciones- PAC de la UNCP. Resolver los requerimientos de ampliación de plazos para las contrataciones de bienes y de servicios, incluidos del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que, mediante Resolución N° 0662-R-2022 de fecha 12 de enero 2022, se resuelve designar al CPC Gaudencio Espinoza Ochoa, jefe de la oficina de Logística, como representante legal para la suscripción de contratos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios, Consultoría y Obras a nombre de la Universidad Nacional del Centro del Perú, a partir del 06 de enero 2022;

Que, con oficio N° 0074-2022-JOL/UNCP del 11 de marzo 2022, emitido por la jefatura de la oficina de Logística, en la cual indica que la Resolución N° 0661-R-2022 no detalla otros actos derivados de la ejecución contractual tales como: Resolución de Contratos, suscripción de contratos complementarios, ampliaciones de plazo y suscribir los demás documentos que deriven de la ejecución contractual derivados de los procedimientos de selección, reguladas por la normativa de contrataciones del Estado Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo, con oficio N° 0160-2022-DGA-UNCP del 14 de marzo 2022, solicita modificación de Resolución N° 661-R-2022 en el sentido que debe decir: (...) Resolver los requerimientos de ampliación de plazo para las contrataciones de bienes y servicios, incluidos el catálogo Electrónico de acuerdo Marco, cuyos montos sean iguales e inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y adicionalmente los procedimientos de selecciones mayores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado (...);

Que, con informe legal N° 0146-2022-OAJ/UNCP del 11 de abril 2022, la asesora jurídica, considerando que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria prescribe textualmente que, el Estado reconoce la Autonomía Universitaria inherente a las Universidades, en efecto, dicha autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la Institución Universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. Y Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos. De igual manera, el numeral 85.1 del Artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad. En consecuencia, y, estando a lo expuesto, opina que se debe modificar las facultades otorgadas al jefe de la oficina de Logística, CPC Gaudencio Espinoza Ochoa, y, recomienda la derogación de las Resoluciones N° 661-R-2022 y 662-R-2022 así como toda disposición que contravenga la presente y proceder con formalizar la aprobación vía acto resolutorio la delegación y/o autorización de las facultades en materia de Contrataciones con el Estado;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0873-R-2022

Que, el Artículo 62° numeral 61.2 de la Ley Universitaria N° 30220, señala son atribuciones y ámbito funcional del Rector ... Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, concordante con el Artículo 33° inciso c) del TUO del Estatuto Universitario; y

De conformidad al Artículo 33° inciso c) del TUO del Estatuto Universitario y a las atribuciones conferidas por los dispositivos vigentes;

RESUELVE:

1° DELEGAR al CPC Gaudencio Espinoza Ochoa, jefe de la oficina de Logística, las funciones:

- a. La facultad de suscribir órdenes de compra, servicios y resolverlo de ser el caso derivados de los procedimientos de selección de adjudicación simplificada y subasta inversa electrónica para bienes y servicios en general en los que no se formalice un contrato.
- b. La facultad de suscribir órdenes de compras y servicios, resolverlos de ser el caso para procedimiento de selección de comparación de precios.
- c. Modificar y resolver la relación contractual derivada de catálogos electrónicos de acuerdo marco.
- d. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo en las contrataciones derivadas del catálogo electrónico de acuerdo marco, así como de las contrataciones cuyos montos sean inferiores, iguales o superiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT).
- e. Emitir informe técnico respecto a la fiscalización posterior de la documentación que obra en la oferta presentada por el postor ganador de la Buena Pro de todos los procedimientos de selección.
- f. Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculados a las contrataciones del Estado.
- g. Aprobar lo establecido en el inciso 68.6 del artículo 68° del Reglamento de la LCE aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.
- h. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, sus modificaciones y evaluar su ejecución.
- i. Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección.
- j. Suscribir los documentos que comuniquen a los consultores y ejecutores de bienes y servicios, las decisiones emitidas por la Entidad durante la ejecución contractual, así como requerir el levantamiento de observaciones o notificar cualquier incumplimiento de obligaciones relacionados a la contratación, previo informe del área usuaria conforme a la normativa aplicable.
- k. Aprobar las contrataciones directas en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) de numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones y sus modificatorias.
- l. Autorizar los procesos de estandarización.
- m. Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en procedimientos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo previsto por ley.
- n. Aprobar las contrataciones a realizarse a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco de conformidad con la Directiva vigente.
- o. Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus respectivas modificatorias y normas aplicables.
- p. Declarar la nulidad en el caso de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- q. Autorizar la participación de expertos independientes en los comités de selección.
- r. Celebrar, suscribir, modificar y resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus respectivas modificatorias y otras normas aplicables, así como suscribir adendas para su modificación de corresponder, con excepción de los procedimientos de selección para las contrataciones directas.
- s. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en el caso de bienes, servicios, consultorías, incluyendo las provenientes de contrataciones directas bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus respectivas modificatorias y otras normas aplicables.
- t. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas en el caso de bienes, servicios y consultorías.

2° DEROGAR las Resoluciones N° 0661-R-2022 y 0662-R-2022 y toda documentación que se oponga a la presente Resolución.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0873-R-2022

3° **ENCARGAR** el cumplimiento de la Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,


Abog. MICHAEL PALACIOS RAMOS
SECRETARIO GENERAL


DR. AMADOR GODOFREDO WILCATOMA SANCHEZ
RECTOR